



RESOLUCIÓN No. 800
De 2 de OCTUBRE de 2026

Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Intersectorial de Salud Mental y Apoyo Psicosocial (CTI-SMAPS)

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y, como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que ante la necesidad de hacer frente a las constantes amenazas de desastres recurrentes en Centroamérica, los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) aprobaron en 2010, la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PCGIR) para dotar a la región de un marco orientador en la gestión integral del riesgo de desastres, entrelazado con la gestión económica, la cohesión social y la gestión ambiental, estableciendo cinco prioridades: 1. Seguridad democrática; 2. Prevención y mitigación de desastres naturales y efectos del cambio climático; 3. Integración social; 4. Integración económica, y 5. Fortalecimiento de la institucionalidad regional.

Que el Decreto Ejecutivo No.1101 del 30 de diciembre de 2010, aprueba la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD), promoviendo la participación de diversos actores, incluyendo el gobierno, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad en general en la gestión del riesgo.

Que el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 de la OMS, insta a los Estados Miembros a asegurar la prestación de servicios de Salud Mental y Apoyo Psicosocial (SMAPS) en situaciones de emergencia y desastres y a impulsar iniciativas intersectoriales para la promoción de la salud mental y la prevención de trastornos mentales.

Que el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, tiene como objetivo reducir sustancialmente las pérdidas ocasionadas por los



Resolución No. 800 de 2 de OCTUBRE de 2026
Página No.2

desastres en vidas, medios de subsistencia, salud y bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. En su prioridad 4, destaca la importancia de aumentar la preparación para casos de desastre, a fin de dar una respuesta eficaz y "reconstruir mejor" en la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, fortaleciendo los programas para brindar apoyo psicosocial y servicios de salud mental a todas las personas que lo necesiten.

Que el Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, adopta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluyen objetivos e indicadores específicos relacionados con promover la salud mental y el bienestar de todas las personas, así como con fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales.

Que la Resolución No. 980 de 18 de agosto de 2016, adopta el Plan Nacional del Ministerio de Salud para la preparación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres, estableciendo los lineamientos para el diseño e implementación del Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgo a Desastres en el Sector Salud.

Que la Resolución No. 367 de 7 de octubre de 2022, que aprueba la Norma Técnica Administrativa de Salud Mental en Panamá, proporciona un marco normativo que regula procedimientos técnicos y administrativos de salud mental, señalando específicamente el Subprograma de Emergencias, Desastres e Intervenciones en Salud Mental.

Que la Ley 364 de 6 de febrero de 2023, que desarrolla el derecho humano a la salud mental y garantiza su cobertura nacional, reconoce el derecho humano a la salud mental, como un derecho fundamental de todas las personas y establece la obligación del Estado de garantizar el acceso universal a servicios de salud mental de calidad.

Que la Resolución A/RES/77/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 26 de junio de 2023, insta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a redoblar esfuerzos para prestar y financiar servicios intersectoriales de salud mental y apoyo psicosocial de calidad, adaptados al contexto, con perspectiva de género y de derechos humanos, integrándolos en las evaluaciones de necesidades humanitarias y programas de preparación, respuesta y recuperación para todas las poblaciones afectadas en contextos humanitarios. Asimismo, alienta la colaboración con comités nacionales de emergencia y proveedores de salud mental para incorporar estas necesidades en los planes de preparación y respuesta, asegurando el acceso a servicios seguros y adecuados para todas las personas, incluyendo el personal de salud y humanitario, con especial atención a la financiación, a largo plazo, para construir o reconstruir sistemas de salud mental comunitarios y resilientes post emergencia.

Que el Informe de 2023 de la Comisión de Alto Nivel sobre Salud Mental y COVID-19 de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), establece que la salud mental y el apoyo psicosocial (SMAPS) son esenciales en todas las fases de una emergencia y deben integrarse en todas las actividades de respuesta de emergencia y en los planes nacionales de desastre. La salud mental debe estar representada en todos los grupos técnicos y de trabajo relacionados con



Resolución No. 800 de 2 de OCTUBRE de 2026
Página No.3

emergencias y desastres, incluyendo salud, protección social, educación, derechos humanos, organización comunitaria, recursos humanos, seguridad alimentaria,

agua y saneamiento, a través de una coordinación multisectorial para optimizar recursos y evitar la duplicación de tareas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 30 de 5 de diciembre de 2025, crea la Comisión Técnica Intersectorial de Salud Mental y Apoyo Psicosocial en situaciones de Emergencia y Desastres.

Que el Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de marzo de 2026, aprueba la Política Nacional de Salud, sus Objetivos Estratégicos y Líneas de Acción para el período 2026-2035.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar formalmente el Reglamento Interno de la Comisión para garantizar seguridad jurídica, claridad operativa y sostenibilidad institucional.

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Intersectorial de Salud Mental y Apoyo Psicosocial (CTI-SMAPS), creada mediante Decreto Ejecutivo No. 30 de 5 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Técnica Intersectorial de Salud Mental y Apoyo Psicosocial (CTI-SMAPS), constituye una instancia técnica de coordinación, articulación y asesoría intersectorial para la promoción, fortalecimiento e integración de acciones de Salud Mental y Apoyo Psicosocial (SMAPS), en el marco de la gestión integral del riesgo de desastres.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Comisión, así como los mecanismos de planificación, coordinación, participación, seguimiento y evaluación necesarios para promover una actuación intersectorial articulada en las fases de preparación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Técnica Intersectorial de Salud Mental y Apoyo Psicosocial orientará su organización, funcionamiento y acciones conforme a principios institucionales y técnicos, que servirán de marco de referencia para la toma de decisiones, la coordinación intersectorial y la implementación de estrategias de Salud Mental y Apoyo Psicosocial.

1) Principios institucionales:

- a. Legalidad.
- b. Transparencia.
- c. Coordinación interinstitucional.
- d. Participación.



Resolución No. 800 de 2 de OCTUBRE de 2026
Página No.4

- e. No causar daño.
- f. Rendición de cuentas.

2) Principios técnicos:

- a. Derechos humanos y equidad.
- b. Participación de las comunidades y actores locales.
- c. Fortalecimiento de capacidades locales y autocuidado.
- d. Integración de los sistemas de apoyo y servicios.
- e. Enfoque multidimensional y adaptado a diversas necesidades.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Técnica Intersectorial de Salud Mental y Apoyo Psicosocial (CTI-SMAPS), elaborará y aprobará el Plan Estratégico SMAPS cada cinco (5) años, como instrumento rector para la planificación, coordinación y fortalecimiento de las acciones intersectoriales en materia de salud mental y apoyo psicosocial, estableciendo los ejes, objetivos y lineamientos estratégicos para el período correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Con base en el Plan Estratégico SMAPS vigente, la Comisión aprobará anualmente su Plan de Trabajo Anual (PTA), el cual definirá los productos esperados, actividades, cronograma de ejecución, responsables, mecanismos de seguimiento y demás acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Técnica elaborará y presentará anualmente ante la Comisión un Informe de Avance y Gestión, sustentado en evidencia técnica, que documente el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo Anual, los avances alcanzados respecto a las metas estratégicas, las principales dificultades identificadas y las recomendaciones pertinentes para fortalecer la implementación de las acciones de Salud Mental y Apoyo Psicosocial, fortaleciendo los procesos de rendición de cuentas y la mejora continua de la gestión.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Comisión Técnica Intersectorial de Salud Mental y Apoyo Psicosocial estará integrada por:

- a) La Secretaría General.
- b) La Secretaría Técnica.
- c) Los Comités Sectoriales de Trabajo.
- d) Los Comités Específicos de Trabajo que se constituyan para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría General estará a cargo de la Sección de Salud Mental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y tendrá como responsabilidad brindar orientación estratégica y dar seguimiento a las políticas públicas relacionadas con la salud mental, en concordancia con el marco normativo nacional vigente.



Resolución No. 800 de 2 de OCTUBRE de 2026
Página No.5

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Técnica estará a cargo del Área de Apoyo Psicosocial de la Oficina Integral de Gestión de Riesgos y Desastres en Salud del Ministerio de Salud y será responsable de la coordinación técnica, operativa y administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión, así como del seguimiento a los acuerdos, planes, actividades y acciones que esta apruebe.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Comisión podrá conformar comités o mesas técnicas sectoriales y grupos de trabajo temporales o permanentes para el desarrollo de actividades especializadas en materia de Salud Mental y Apoyo Psicosocial, de conformidad con las necesidades identificadas y los objetivos establecidos en su planificación estratégica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los procedimientos operativos complementarios requeridos para el funcionamiento de la Comisión serán desarrollados por la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento y aprobados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cada institución integrante de la Comisión designará un representante principal y un representante suplente, quienes actuarán como enlaces institucionales para la coordinación, seguimiento e implementación de las acciones aprobadas por la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de sustitución de alguno de sus representantes, la institución correspondiente deberá comunicarlo formalmente y por escrito a la Secretaría Técnica, indicando los datos de contacto del nuevo representante designado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los Comisionados actuarán como enlaces entre la CTI-SMAPS y las instituciones que representan, promoviendo la coordinación, comunicación y participación institucional necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la CTI-SMAPS.

CAPÍTULO V REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Comisión celebrará reuniones ordinarias el último jueves de cada mes, de conformidad con el calendario anual aprobado por sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Comisión podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria de la Secretaría General, de la Secretaría Técnica o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o híbrida, garantizando la participación efectiva de sus integrantes y el cumplimiento de los objetivos de cada sesión.



Resolución No. 800 de 2 de OCTUBRE de 2026
Página No.6

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Secretaría Técnica realizará las convocatorias correspondientes, indicando la fecha, hora, modalidad, agenda y demás aspectos necesarios para el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La aprobación de documentos, acuerdos, recomendaciones, planes y demás decisiones formales de la CTI-SMAPS requerirá la participación de la mitad más uno (50% + 1) de las instituciones integrantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La CTI-SMAPS procurará adoptar sus decisiones mediante consenso. Cuando ello no sea posible, las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de las instituciones participantes con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Secretaría Técnica elaborará las actas de las reuniones y mantendrá el registro oficial de los acuerdos, recomendaciones y compromisos adoptados por la Comisión.

CAPÍTULO VI GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Secretaría Técnica será responsable de organizar, custodiar y mantener actualizada la documentación generada por la Comisión, incluyendo actas, informes, planes, acuerdos, registros y demás documentos relacionados con su funcionamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los comisionados deberán resguardar la confidencialidad de la información que, por su naturaleza, sea considerada sensible o de acceso restringido, observando las disposiciones legales vigentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO VII MONITOREO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La CTI SMAPS dará seguimiento al cumplimiento de su Plan Estratégico, Plan de Trabajo Anual y acuerdos adoptados, mediante mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan identificar avances, desafíos, oportunidades de mejora y prioridades de acción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los resultados del seguimiento y evaluación serán utilizados para fortalecer la toma de decisiones, la coordinación intersectorial, el desarrollo de capacidades y la mejora continua de las acciones de Salud Mental y Apoyo Psicosocial impulsadas por la Comisión.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser propuestas por cualquiera de los miembros de la Comisión. Las propuestas deberán ser analizadas por la Comisión y aprobadas conforme al mecanismo de toma de decisiones establecido en este Reglamento.



Resolución No. 800 de 2 de OCTUBRE de 2026
Página No.7

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 364 de 6 de febrero de 2023; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 1101 de 30 de diciembre de 2010, Decreto Ejecutivo No.393 de 14 de septiembre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 30 de 5 de diciembre de 2025; y Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de marzo de 2026 y Resolución No. 367 de 7 de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud





FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD